

Plan de mejoramiento en los procesos y procedimientos de control interno por parte de las entidades públicas a las obras civiles y aseguramiento de la información contenida.

Improvement plan in internal control processes and procedures by public entities to engineering works and assurance of the information contained.

Maria – Fernanda – Jerez - Arias¹

Resumen

Según los informes de auditoría y las noticias sobre la gestión de las entidades estatales, se hace evidente que las entidades estatales no están aplicando el control interno de manera eficiente, es decir, el entendimiento que se tiene sobre el control puede diferir de los objetivos que se persiguen, la actividad debe de ser controlada eficientemente para lograr los objetivos, lo anterior implica falencias en los diferentes procesos y procedimientos o la falta de estos, por lo cual muchas de estas entidades incurren en faltas normativas y técnicas durante la ejecución de los proyectos constructivos; igualmente, en el seguimiento del expediente documental requerido en la parte legal como técnica. Por ello, se debe determinar qué tipo de falencias tiene el control interno y estructurar una nueva matriz de riesgos con el fin de constituir los procesos o procedimientos adecuados y eficaces de acuerdo con la normatividad aplicable en Colombia, en cuanto el seguimiento de proyectos de infraestructura.

Palabras claves:

Procedimiento, procesos, control interno, infraestructura, criterios, planeación.

Abstract

According to audit reports and news about the management of government entities,

¹ Ing. Civil. Universidad Santo Tomas - Seccional Tunja (Tunja – Boyacá).
Especialización en Auditoría y aseguramiento de la información Santo Tomas -
Seccional Tunja (Tunja – Boyacá).

it becomes evident that government entities are not applying internal control efficiently, that is, the understanding of control may differ from the objectives that are pursued, the activity must be controlled efficiently to achieve the objectives, the above implies shortcomings in the different processes and procedures or the lack of these, for which many of these entities incur in regulatory and technical faults during the execution of the projects constructive; Likewise, in the follow-up of the documentary file required in the legal and technical part. Therefore, it is necessary to determine what type of shortcomings the internal control has and structure a new risk matrix in order to establish the appropriate and effective processes or procedures in accordance with the regulations applicable in Colombia, in terms of monitoring infrastructure projects.

Keywords:

Procedure, processes, internal control, infrastructure, criteria, planning.

Introducción

De acuerdo con la NIA 400 (2016) se define control interno de la siguiente manera “significa todas las políticas y procedimientos (controles internos) adoptados por la administración de una entidad para ayudar a lograr el objetivo de la administración de asegurar, tanto como sea factible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo adhesión a las políticas de administración, la salvaguarda de activos, la prevención

y detección de fraude y error, la precisión e integralidad de los registros contables, y la oportuna preparación de información financiera confiable. El sistema de control interno va más allá de aquellos asuntos que se relacionan directamente con las funciones del sistema de contabilidad” (Pág. 2).

Los procedimientos y procesos de control interno garantizan las buenas prácticas y el seguimiento a actividades cotidianas realizadas

¹ Ing. Civil. Universidad Santo Tomas - Seccional Tunja (Tunja – Boyacá).
Especialización en Auditoría y aseguramiento de la información Santo Tomas - Seccional Tunja (Tunja – Boyacá).

dentro de una organización estatal fortaleciendo estos, los cuales deben contener la normatividad vigente aplicable, brindando información confiable para aquellas disposiciones que contribuyen a tener buenos índices de eficiencia y eficacia del municipio, gobernación o país.

En el análisis de las organizaciones estatales se puede establecer que el control interno puede fallar por diferentes problemas, como lo es el desconocimiento de las normas, la falta de experiencia de quienes ejecutan los procesos o el perfil profesional de quien ejerce dicha labor no es el idóneo para realizar el cargo asignado entre muchas otras situaciones.

Los municipios, gobernaciones y países, deben estipular los diferentes controles de las dependencias a su cargo para garantizar el seguimiento oportuno de cada uno de los procesos de cualquier área o dependencia, determinando responsabilidades y tareas específicas a cada empleado dependiendo su tipo de vinculación, perfil profesional, cargo y experiencia;

donde la misma entidad debe brindar la correcta capacitación para que cada empleado pueda cumplir a cabalidad las tareas asignadas.

En los entes estatales se puede evidenciar la falta de controles internos o la creación de procedimientos específicos en un área tan fundamental como lo es la creación de diferentes proyectos constructivos en materia de infraestructura con recursos públicos.

Dichas falencias de controles o procedimientos se evidencian en la supervisión y seguimiento constructivo que maneja temas contractuales los cuales son relevantes, dado que, si no se cumple la normatividad se puede generar diferentes problemáticas como un posible detrimento patrimonial, corrupción, demandas por incumplimiento, entre otros; estas malas prácticas afectan las entidades estatales a la hora de ejecutar recursos públicos.

Es importante enfocar el control interno a una correcta planeación, definiendo de manera detallada los

procesos y procedimientos, actividades y estrategias a realizar para tener una armonía y evitar inconvenientes legales, normativos y éticos.

Metodología

Para la elaboración del presente artículo se manejó el método crítico, en el cual se partió de las recapitulaciones del control interno y la experiencia propia como funcionario de un ente de control público, sobre la misión administrativa de las entidades estatales.

Igualmente se utilizó el método analítico, ya que en base a la bibliografía expuesta se analizaron diferentes aspectos documentales para luego complementar el artículo, en el cual se estudiará las malas prácticas en los procesos y procedimientos realizados a la hora de ejecutar contratos de obra pública por parte de entidades estatales.

Resultados

Para entender el manejo de los recursos en una entidad estatal, se

debe tener claridad sobre la clasificación de la inversión de los recursos públicos, donde el DNP establece un manual, “el cual aplica para todos los niveles de gobierno y todas las fuentes de financiación, con el ánimo de consolidar bajo un mismo esquema la inversión pública en el país. Esto ha implicado la definición de reglas que orientan esta clasificación, las cuales se plantean a continuación: 1. La estructura de la clasificación inicia por la identificación del sector y es mutuamente excluyente entre sectores. 2. Un proyecto de inversión debe clasificarse en un solo programa orientado a resultados. 3. Por tal razón, un proyecto puede estar solamente en un sector y en un programa orientado a resultados” (Pág. 10).

El presupuesto está orientado a la clasificación de programas y proyectos identificando el producto que finalmente se va a entregar para asociarlo a un banco de programa o subprogramas, donde se define la fuente de financiación de los recursos y debe ir de la mano con el Decreto 111 (1996), el cual establece “las

disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. (Art. 2)

Una vez estipulado el programa o subprograma del proyecto materia de infraestructura a realizar, pasamos a la planificación y estudios previos, donde la entidad estatal establece los esquemas de control interno para la ejecución de las actividades a resolver y los responsables de las mismas, con el fin de estipular el debido proceso de contratación, ejecución, seguimiento y entrega de cualquier proyecto constructivo, donde se presentan varias deficiencias, tanto en la aplicación de varios mecanismos de seguimiento y control como en el cumplimiento de estos, lo que dificulta el grado de certeza del método utilizado o estipulado por control interno durante la ejecución de las obras en materia de infraestructura,

donde se puede aplicar los siete criterios de planeación encontrados en SCE sec. 3ª, de 29 de agosto de 2007 exp. 14854.

Teniendo en cuenta que los proyectos constructivos son uno de muchos mecanismos clave para el crecimiento y fortalecimiento de un país, se debe contemplar un plan de seguimiento de control interno en las entidades públicas, el cual determine si los procesos y procedimientos específicamente para proyectos constructivos tienen la suficiente estructuración y la capacidad técnica adecuada, y que los mismos estén acorde con la calidad de producto finalmente adquirido por parte de una entidad estatal realizado por cualquier contratista y/o constructor y el correspondiente interventor, ya que los mismos juegan un papel fundamental a la hora de establecer resultados.

Como se establece en la constitución política de Colombia (1991) en el artículo 209 donde se estipula “Primero: La función administrativa está al servicio de los intereses

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

Segundo: ... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la ley" (Pág. 79).

Los procedimientos de seguimiento establecidos por parte de control interno deben estar acordes al plan constructivo iniciando por la administración o ente territorial, como se puede observar en el concepto 88101 de 2019 por parte del Departamento Administrativo de Función Pública "en las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la

Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas"(Art. 269), como se mencionó inicialmente durante la estructuración de un determinado proyecto de infraestructura se deberían aplicar los siete criterios de planeación, el primero de ellos es la verdadera necesidad del proyecto de la celebración del contrato, donde se estudian que necesidades tiene determinado territorio y como solventar dichas problemáticas en materia constructiva, en el cual es necesario estipular que controles se deberían tomar en torno a la corrección de malas prácticas.

Las malas prácticas durante la estructuración del contrato pueden ser impedidas mediante estipulaciones contenidas en la ley 87 (1993) donde se estipula el Control Interno como SISTEMA integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad con el fin de procurar

que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos (Art. 1 pág. 1).

Una vez que control interno se entiende por un conjunto de planes, actividades, acciones, procesos, procedimientos, entorno a la prevención y mitigación de riesgos, se piensa que cuando hablamos de inversión en infraestructura en un territorio, se realiza un seguimiento desde la planeación de cualquier tipo de proyecto, lo cual conlleva a buenos resultados; una vez identificada la necesidad del proyecto y caracterización del mismo, continuamos con el segundo criterio de planeación el cual es prever que opciones o modalidades existentes se tiene para satisfacer la necesidad y las razones que justifiquen la modalidad y el tipo de contratación, en donde se realiza una justificación real de la problemática que tiene determinado

territorio, la orientación social y económica, fundamentando el hecho de solventar dicha necesidad mediante un proyecto constructivo; muchas veces no se evidencia este proceso en las diferentes entidades estatales, ya que se evade este tipo de procesos para agilizar trámites y muchos proyectos no solventan necesidades o problemáticas reales, lo cual conlleva a implicaciones en materia legal o penal de los diferentes actuantes.

Para establecer la necesidad y justificación de determinado propósito constructivo, se debe identificar si este brindará desarrollo económico, calidad de vida etc... a los habitantes de determinado territorio, una vez identificada dicha necesidad se debe establecer que estudios previos técnicos requiere el proyecto dando cumplimiento a normas de ingeniería aplicadas en Colombia como lo es la NSR-10, RAS2000, NTC aplicables, AASHTO, las cuales son nuestro eje para establecer controles en cuanto planteamientos iniciales de estudios técnicos, cálculos y diseños, igualmente establecer tipo de

responsabilidades como lo establece la ley 400 (1997) responsabilidad de los diseños. Para efectos de la asignación de las responsabilidades correspondientes, deben consultarse las definiciones de constructor, diseñador arquitectónico, diseñador estructural, diseñador de los elementos no estructurales, ingeniero geotecnista, revisor de los diseños, propietario, interventor y supervisor técnico, establecidas en el Título II de esta ley (Art. 5).

El grado de importancia al realizar seguimientos desde los estudios previos a un proyecto es fundamental para determinar su eficiencia y eficacia, con el fin de realizar una buena formulación de determinado proyecto, lo cual pocas entidades estatales en Colombia realizan este tipo de procedimiento.

Una vez determinado el tipo de proyecto constructivo, los estudios previos, el diseño y los cálculos del mismo, se debe verificar el cumplimiento normativo de los mismos creando un proceso de evaluación y control, donde aparece

un papel importante que juega el primer ente de control de este proceso, como lo es el Supervisor designado al proyecto constructivo por parte de la entidad estatal, el cual ejercerá los procedimientos y procesos indicados por parte de control interno, un ejemplo de ello es lo que nos presenta un autor “Los sistemas de control interno requieren supervisión, es decir, un proceso que comprueba que se mantiene el adecuado funcionamiento del sistema a lo largo del tiempo. Esto se consigue mediante actividades de supervisión continuada, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas cosas. La supervisión continuada se da en el transcurso de las operaciones. Incluye tanto las actividades normales de dirección y supervisión, como otras actividades llevadas a cabo por el personal en la realización de sus funciones. El alcance y la frecuencia de las evaluaciones periódicas dependerán esencialmente de una evaluación de los riesgos y de la eficacia de los procesos de supervisión continuada” (Coopers y Lybrand, 1997. Pág.93).

El Supervisor debe estar capacitado para llevar a cabo los seguimientos y procesos adecuados para evitar el mayor número de errores no solo en el proceso constructivo, sino en el cuidado y cumplimiento de los recursos públicos invertidos, igualmente este debe conocer cada uno de los controles y procedimientos para realizar un buen seguimiento y brindar el concepto técnico del proyecto con el fin de establecer la viabilidad de este.

Ya implementado el control de evaluación y prevención donde se estipularía el tercer criterio para una buena planeación, el cual trata sobre la verificación de calidades, especificaciones, cantidades, diseños, planos, análisis técnicos etc... Donde el Supervisor realiza la verificación de los estudios previos, diseño y cálculos según norma aplicable entramos a realizar el presupuesto de obra, el cual para control interno es fundamental proteger los recursos de una organización, por lo cual se implementaría controles y procesos con el fin de estipular el adecuado presupuesto y si este corresponde a

solventar las necesidades que requiere el mismo; finalmente el control de verificar las cantidades o ítems del proyecto puede llevar a que cualquier proceso de infraestructura se desarrolle de la mejor forma y no se estipulen los llamados imprevistos.

También un proceso de obligatoriedad estipulado en la ley 400 (1997) es que "El Curador o las oficinas o las dependencias distritales o municipales a cargo de la expedición de las licencias, deben constatar previamente que la edificación propuesta cumple los requisitos exigidos por la presente ley y sus reglamentos, mediante la revisión de los planos, memorias y estudios de los diferentes diseños mencionados en el Título III" (Art. 15), los cuales evitan problemáticas tanto a las entidades y contratistas, por una mala planeación.

Para llevar a cabo esa buena planeación se debe realizar un control específico para estudiar, verificar y analizar los precios unitarios estipulados y los cuales no debe reflejar un sobre costo del mismo, en donde aplicaremos el cuarto criterio

de planeación el cual trata de evaluar los costos, valores y alternativas esto con la ayuda de los precios del mercado o las resoluciones impartidas por entes estatales, los cuales estipulan precios fijos en materia constructiva, con el fin de preservar los recursos y no conducir a posibles faltas, igualmente que las cantidades de los materiales que se van a utilizar sean reales y acordes al tipo de proyecto; un control adicional es la verificación de las cantidades con los planos entregados para la ejecución del proyecto constructivo, Arthur W. Holmes, define el control interno como: “una función de la gerencia que tiene por objeto salvaguardar y preservar los bienes de la empresa, evitar desembolsos indebidos de fondos y ofrecer la seguridad de que no se contraerán obligaciones sin autorización. El propósito fundamental del Control Interno es disminuir los riesgos de errores e irregularidades contables y financieras” (Holmes, 1999).

Una vez evaluados los precios unitarios y las cantidades donde las mismas estén acordes y cumplan los

respectivos requerimientos, la entidad estatal debe estipular si se cuentan con los recursos y en este punto se aplica el quinto criterio de planeación, donde la disponibilidad de los recursos presupuestales y la misma capacidad financiera de la entidad contratante debe comprobar si esta puede asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del contrato.

Igualmente, con el quinto criterio anteriormente descrito se debe ir paralelamente con el sexto criterio de planeación en el cual se debe verificar la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores en cuanto a materiales necesarios para la ejecución, profesionales que cumplan el perfil requerido, etc... en condiciones de atender los requerimientos y las necesidades de la entidad contratante.

Una vez realizados estos seis criterios de planeación entramos al séptimo y último en el cual se debe establecer los procedimientos, tramites y requisitos que se deban satisfacer, para llevar a cabo la selección del respectivo contratista.

Realizados los siete criterios de planeación se procede a determinar el modelo de contratación, donde la ley 1150 (2007) establece la forma de “la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa” (Art. 2).

Una vez determinado la modalidad de contratación es requisito por parte de la entidad estatal publicar en las plataformas que por ley está obligada, ya que uno de los controles en Colombia para la transparencia de los procesos contractuales, donde se fomenta lo establecido en el decreto 1082 (2015) “publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser

publicados en el SECOP” (Art. 2.2.1.1.1.2.1.).

En la contratación y los procesos de esta se deben estipular la evaluación correcta para aquellas empresas o personas naturales que se presenten a la respectiva convocatoria, donde se pueden presentar según cumplimiento de criterios establecidos en el Decreto 1082 (2015) “Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto-Ley 4170 de 2011, son:

1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación. En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.
2. Colombia Compra Eficiente.
3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
4. Los contratistas.
5. Los supervisores.
6. Los interventores.
7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y

de la ley” (Art. 2.2.1.1.1.2.1.).

Debe ser claro que tipo de participantes pueden ser convocados, con el fin de establecer cuál es la propuesta más idónea; una de las grandes problemáticas en las entidades estatales es no saber determinar el proceso correcto para la evaluación y criterios de cumplimiento, lo cual debe basarse en si las propuestas presentadas están acordes a poder realizar un determinado proyecto, ya sea con la parte económica y la maquinaria adecuada para la misma sin olvidar la experiencia acorde al proyecto, dentro de los cuales se pueden presentar casos establecidos en la Ley 1474 (2011) “Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción, las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o

tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional” (Art. 1 Pág. 1).

También es de suma importancia comprobar que las propuestas contengan información verídica y real con el fin de evitar fraudes o alteración de documentación presentada, tanto los contratos de interventoría como de constructor, un control y procedimiento riguroso en este punto es delegar un funcionario con perfil idóneo el cual realice la comprobación y seguimiento a dicha documentación, con el fin de establecer una eficiencia en el proceso y la realización de buenas prácticas en cuanto a la contratación estatal y la racionalización del gasto público.

Para la estructuración del contrato debe estipular las minutas de acuerdo con el tipo de proyecto y los pliegos tipo (formatos de contratación) estipulados, donde se acuerden de forma clara el plazo en tiempo de la

ejecución del contrato, este plazo debe contemplar posibles eventualidades con el fin de determinar los tiempos reales para evitar prórrogas o retrasos durante la ejecución del contrato, con lo cual se evitara más inversión en tiempo y recursos no solo económicos si no de personal por una mala planeación.

Otro de los errores más comunes dentro de los proyectos de infraestructura son las inconsistencias evidenciadas en las minutas de los contratos para establecer el anticipo y el porcentaje de este mismo, toda vez que está establecido en la Ley 1474 (2011) “En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía” (Art. 91), con el fin de evitar incumplimientos normativos se debe

tener presente que tipo de contrato es y la cuantía del mismo.

Para el contrato de interventoría es fundamental establecer los parámetros que se requieren para la revisión que este realiza, las etapas de construcción y procesos; el correcto seguimiento al contratista en cuanto cumplimiento legal y técnico normativo, entrega de informes con el avance de obra y seguimientos realizados; es preciso aclarar que este contrato solo es necesario para proyectos de mayor cuantía según la entidad estatal contratante; para los proyectos de menores cuantías se realizará el seguimiento por parte del supervisor designado por el ente estatal.

Una vez estipulado la necesidad del proyecto, estudios previos, estudios técnicos requeridos según norma, viabilidad del proyecto, minutas del contrato, estudio de precios, cuantía, personal necesario, maquinaria, equipos, proceso de contratación y evaluación, si requiere contrato de interventoría, entre otros, pasamos a la ejecución del contrato; una vez

firmado el mismo, el proyecto constructivo parte de la firma del contrato y la ejecución de este una vez se suscribe el acta inicial con los actuantes, durante la ejecución se deben realizar diferentes procesos y procedimientos, los cuales deben estar vinculados en la matriz de riesgos determinada por control interno, donde se debe establecer que responsabilidades y procedimientos debe realizar los vinculados al seguimiento, evaluación, control y ejecución del proyecto constructivo.

Para el supervisor un procedimiento y control específico es el seguimiento en tiempo real de la ejecución de la obra, en la cual debe realizar periódicamente visitas y efectuar su respectivo informe de seguimiento, donde deberá documentar que procesos se están llevando a cabo y el cumplimiento de los mismos, en cuanto a calendario y ejecución, si el personal contratado tiene el perfil idóneo, la maquinaria utilizada es la adecuada para el proceso a realizar, también si los procesos están acordes a la normatividad técnica; muchas veces estos procedimientos y

controles no se evidencian al revisar el expediente documental, ya que los supervisores solo se limitan a realizar un formato general, el cual carece de información específica para entablar si el supervisor cumple con las funciones determinadas dentro de la matriz de riesgos; lo anterior dificulta que un ente de control al realizar el seguimiento a un determinado contrato de obra establezca si el supervisor está incumpliendo la normatividad y efectuando buenas o malas prácticas, lo cual posiblemente presentaría un hallazgo disciplinario, para lo anterior existen las sanciones disciplinarias en Colombia y estas se encuentra en la Ley 734 (2002) "la sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública. Existen faltas disciplinarias por omisión o acción las cuales durante el cumplimiento de los deberes como funcionarios públicos se extralimitan de las mismas" (Art. 16).

Es importante que el Supervisor también cuente con el criterio técnico para establecer si la ejecución está acorde con el proceso correcto o si este incumple el mismo, si se evidencian faltas por parte del contratista en cuanto a la parte técnica, donde se debe documentar las faltas que se estarían cometiendo con el fin de no incurrir en malas prácticas.

Para los contratos que tienen interventoría aplica las mismas o mayores responsabilidades que el supervisor, ya que dentro del contrato se establece que estos deben realizar el seguimiento al cumplimiento legal y técnico aplicable, una de las grandes falencias en los contratos de interventoría es el incumplimiento en estas tareas ya que se limitan en realizar seguimientos rigurosos, cuando una de las tareas primordiales es solicitar la calidad de materiales, ensayos de laboratorio requeridos, verificación de cantidades, cálculos y memorias de ejecución del contrato, como forma de control específico para el seguimiento y buen manejo de los recursos.

Es imprescindible la tarea del supervisor en cualquier contrato ya que tiene la autoridad y responsabilidad de aceptar o no las actas parciales, solicitudes de prórroga, actas de reinicio y la liquidación, donde, uno de los controles que más falla es la solicitud y entrega por parte de la interventoría o del mismo supervisor de los informes de seguimiento y evaluación, ya que sin ellos no se puede realizar los diferentes pagos durante la ejecución de los contratos, la no recepción de estos informes y la realización de los correspondientes pagos parciales de manera inadecuada, implica incurrir en faltas normativas y posibles observaciones por parte de los entes de control.

En este punto es importante que el expediente documental y las diferentes plataformas que sean ejecutadas por cualquier entidad estatal se rijan en conformidad a la Ley 1712 (2014) "El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las

excepciones a la publicidad de información” (Atr.1), contengan toda la información en tiempo real y para esto se debe entablar el seguimiento y evaluación de la misma donde no se menosprecie la información técnica, la cual a la hora de realizar un determinado seguimiento por parte de un ente de control, el mismo se relacione con los procedimientos y procesos técnicos realizados, con el fin de comprobar la calidad de la ejecución de los mismos; toda la información contenida en el expediente documental debe ser el reflejo del cumplimiento normativo del proyecto realizado.

Entonces es de gran importancia establecer dentro de la matriz de riesgos las diferentes responsabilidades y normatividad aplicable, el responsable de realizar el control interno en determinada entidad estatal, debe ser consciente de cada una de las tareas que se realiza con el fin de establecer de forma eficiente las responsabilidades de cada funcionario y perfil de este, igualmente la retención documental y como esta afectará o no en caso de una auditoría

por parte de cualquier ente de control.

Conclusiones

Las entidades estatales en Colombia deben impartir y cumplir los procesos y procedimientos estipulados por control interno, de otra manera seguirán evidenciando falencias en la contratación pública y la ejecución de los proyectos constructivos, los cuales deben subsanar necesidades sociales y económicas de determinados territorios.

Muchas de estas falencias se pueden presentar en temas de corrupción al no realizar los respectivos seguimientos por parte de interventoría o supervisión, dado que al no efectuar el respectivo control se pueden incrementar los riesgos o afectaciones por implementar mala calidad de materiales o irregularidades constructivas, lo cual establece faltas disciplinarias, administrativas y penales; por ello el planteamiento de control interno a las diferentes entidades estatales debe ser más riguroso en cuanto a las obligaciones de los actuantes durante la ejecución de contratos de infraestructura, toda

vez que, al realizar la respectiva evaluación de la información contenida en los expedientes y los correspondientes seguimientos a la verificación de información técnica, se evidencia la falta de controles y procedimientos.

Igualmente se debe impartir mecanismos de seguimiento y control con el fin de salvaguardar los recursos públicos y la información sobre la ejecución de los proyectos constructivos, ya que en muchas auditorías se evidencia la carencia de registro documental en materia de información técnica y los estudios o análisis, dicha información es fundamental para establecer los criterios técnicos que se contemplaron, y la normatividad aplicada.

La matriz de riesgo por parte de entidades estatales debe ser modificada o actualizada, en la cual se evidencie los diferentes procesos para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución de contratos de obra, equivalentemente la actualización en normatividad de esta, ya que muchas

veces se utilizan los mismos procesos o controles para contratos de prestación de servicios, los cuales tienen diferentes procesos y normatividad legal aplicable.

Para la planeación de cualquier proyecto constructivo es fundamental considerar los siete criterios de planeación ya que los mismos muestran el procedimiento acorde y donde podemos implementar mecanismos para la construcción de la matriz de riesgos de control interno, en cuanto a la ejecución de contratos de infraestructura, con el fin de obtener productos en materia de construcción de forma eficiente y eficaz contemplando la mitigación de riesgos durante la ejecución de contratos, ya que muchas veces no se realiza el seguimiento adecuado y se presentan falencias constructivas por no estipular responsabilidades y controles de seguimiento y evaluación técnica.

Referencias

[1] Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único

reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. 26 de mayo de 2015.

[2] Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. 15 de enero de 1996.

[3] Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. 16 de marzo de 2020.

[4] International Auditing and Assurance Standards (IAASB) (2016). NIA 400 Evaluación de riesgos y control interno. http://www.grupomiranda.co.cr/de-spachos/nias_400_499_pdf/NIA_400.pdf

[5] José, C. (2019) Concepto 88101. Departamento Administrativo de la Función Pública en Colombia.

[6] Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos.

16 de julio de 2007.

[7] Ley 14747 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. 12 de julio de 2011.

[8] Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. 6 de marzo de 2014.

[9] Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan Disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública el Colombia, la Ley infraestructura y se dicten otras disposiciones. 15 de enero de 2018.

[10] Ley 400 de 1997. Por la cual se adoptan normas sobre las construcciones sismorresistentes. 19 de agosto de 1997.

[11] Ley 734 de 2002. Por el cual se expide el código disciplinario único. 5 de febrero de 2002.

[12] Ley 842 de 2003. Por la cual se modifica el reglamento del ejercicio de la ingeniería, de sus

profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones. 9 de octubre de 2003.

[13] Ley 87 de 1993. Por el cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. 29n de noviembre de 1993.

[14] Lybrand Cooper (1997). Los nuevos conceptos de control interno: informe COSO. Díaz de Santos S.A.

[15] MANUAL DE CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICO DEL GASTO PÚBLICO Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Subdirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública Versión 6.5 - septiembre 2021.

[16] Project management institute (2017). Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos (Guía del PMBOK®) – Sexta Edición Fe de Erratas–3a Impresión.

[17] SEC Sec. 3ª, de 29 de agosto de 2007, expediente 14854.